

Resolución N° 001772

—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, del día catorce del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Se delega la firma de los contratos y sus modificaciones, derivados del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y sus reformas, en el Lic. Christian Méndez Blanco, portador de la cédula de identidad 1-859-795, Subdirector de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Resultando:

1°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y su modificación, Decreto Ejecutivo N° 39980- MOPT de fecha 28 de setiembre del 2016, se emitió el “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el cual se encuentra vigente.

2°—Que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT y sus reformas, para la asignación y uso de los servicios de telefonía móvil, servicios complementarios, servicios TIC u otro, así como el reconocimiento de la tarifa que se determine en equipos propiedad del servidor o del MOPT, cada funcionario (a) o usuario (a) del servicio, deberá suscribir un contrato.

3°—Que en lo que respecta a la firma del contrato respectivo, el artículo 11 del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” establece lo siguiente:

“Artículo 11.—**De la firma del contrato.** Confeccionado el Contrato lo firmarán el Ministro o su delegado (a) y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio cuando por la naturaleza del contrato así se requiera, por lo que el aparato y los accesorios se entregan posteriormente a la formalización del contrato.

En los contratos en los que se brinde el servicio completo como suministro de aparato telefónico, línea, conexiones y otros, los contratos los suscribirá el Ministro (a) o su delegado (a) con el proveedor del servicio, formalizado el contrato con el proveedor, el aparato y sus accesorios serán entregados al servidor autorizado; posteriormente se remitirá la información correspondiente a la Dirección de Servicios Generales para que el contrato interno sea elaborado y firmado por el funcionario al que se le adjudique.”

4°—Que en *La Gaceta* N° 107 del 15 de junio del 2018, se publicó la Resolución N° 001065 de las 13:35 horas del día 31 del mes de mayo del 2018, mediante la cual se delegó la firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2-372-039, Directora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes y en sus ausencias por motivos de vacaciones, incapacidades u otras

razones por las cuales deba ausentarse temporalmente, en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad número 1-773-0015, Subdirectora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

5º—Que se ha dispuesto derogar la delegación de firmas dispuesta en la Resolución N° 001065 de las 13:35 horas del día 31 del mes de mayo del 2018 y proceder a delegar la firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el señor Subdirector de la División Administrativa, Lic. Christian Méndez Blanco, portador de la cédula de identidad número 1859-795.

6º—Que en razón de lo expuesto se procede a resolver.

Considerando:

I.—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública autoriza la delegación de firmas, disponiendo que en este caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

II.—Que conforme lo dispuesto en el artículo 11 del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el contrato para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes lo firmarán el Ministro o su delegado y el funcionario (a) al que se le asigne el bien o servicio.

III.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre la figura de la delegación de firmas; así en el dictamen N° C-008-2017 del 19 de enero del 2017 señaló:

“III.—Sobre la figura de delegación de firmas.

La jurisprudencia administrativa de este Órgano Asesor se ha ocupado de señalar los alcances de la figura de la delegación de firmas. Señala el Dictamen 061-2013 del 18 de abril del 2013, lo siguiente:

I.—EN ORDEN A LA DELEGACION DE FIRMA

El instituto de la delegación de firma se encuentra incorporado en la Ley General de la Administración Pública, específicamente en su artículo 92:

“Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

La jurisprudencia administrativa de este Órgano Superior Consultivo se ha ocupado examinar el alcance del instituto de la delegación de firmas.

En este sentido, conviene subrayar los siguientes puntos.

Primero, ha sido evidente que el instituto de la delegación de firmas se diferencia sustancialmente de la llamada delegación de competencias. Se ha insistido en que aquel es una potestad de los órganos con competencias decisorias. Asimismo, se ha indicado que mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos sin que pueda resolver o decidir sobre el mismo. De hecho se ha dicho que la delegación de firmas no se trata de una verdadera delegación. Al respecto, por su claridad, puede transcribir el dictamen C-171-1995 del 7 de agosto de 1995:

“Por ende, y desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, es dable afirmar que la delegación de firmas en materia de resoluciones es una potestad atribuida a los órganos decisorios de la Administración que, sin embargo, se encuentra ubicada en un lugar de dicho cuerpo normativo que regula un fenómeno distinto cual es la transferencia de competencias. La similitud que existe entre la delegación en sentido estricto y la que entraña el acto material de suscribir un determinado acto radica, en nuestro criterio, únicamente en el hecho de que existe un acuerdo del titular para que se proceda en tal sentido, de tal suerte que encarga a un subordinado una actuación determinada. Pero, mientras que en la delegación de firmas se encarga la realización de una formalidad atinente al acto mediante el cual se materializa la resolución de un asunto, en la delegación stricto sensu lo que se acuerda es la transmisión de la potestad decisoria, con todas las consecuencias y limitaciones que se prescriben en los artículos 84 y siguientes.”

Segundo, se ha señalado que la delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma. Luego, se ha indicado que la delegación de firma se hace in concreto en razón de la personalidad e identidad del delegado. Valga citar al respecto, la Opinión Jurídica OJ-50-1997 de 29 de setiembre de 1997:

“Por el contrario, la delegación de firma no supone esta privación de competencia, sino solo una organización del cometido material de la firma, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.

La segunda diferencia en los efectos consiste en que la delegación de competencia es una delegación consentida de modo abstracto, de autoridad a autoridad. Por consiguiente, si el titular de una u otra competencia cambia, la delegación de competencia subsiste, hasta tanto no sea revocada.

Por el contrario, las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado. Si, por tanto, se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediately, a menos que una nueva delegación sea consentida por la nueva autoridad en beneficio del nuevo delegado.”

IV.—Que asimismo, el Dictamen No. C-061-2013 de fecha 18 de abril de 2013, la Procuraduría General de la República efectuó algunas consideraciones generales con respecto a la figura de la delegación de firmas. Se destacan en dicho criterio algunas de las características de esta figura, que se podrían resumir así:

- Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos, sin que pueda resolver o decidir sobre los mismos.

- La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma.

- La delegación de firma se hace in concreto, en razón de la personalidad e identidad del delegado, la cual en todo momento, y sin que sea necesario modificar la delegación, podrá derogar la autoridad superior. Es así como la

autoridad superior podrá avocar un asunto particular y ordenar que tal asunto sea reservado a su propia firma.

- En razón que las delegaciones de firma se hacen in concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado, si se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente.

- En el acto o resolución cuya firma se ha delegado, debe quedar constancia clara de que la decisión ha sido tomada por el órgano con la competencia decisoria.

- La delegación de firma no necesariamente debe efectuarse en el inmediato inferior.

V.—Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 11 del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, el Jeraarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, válidamente puede delegar la firma de los contratos para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1º—Se deroga la delegación de firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, otorgada mediante la Resolución N° 001065 de las 13:35 horas del día 31 del mes de mayo del 2018, en favor de la Licda. Zahira González Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2372-039, Directora de Servicios Generales y Transportes y en sus ausencias en la Licda. Cinthia Céspedes Espinoza, cédula de identidad número 1-773-0015, Subdirectora de la Dirección de Servicios Generales y Transportes.

2º—Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, así como en lo dispuesto en el artículo 11 del “Reglamento para la asignación, uso y control de teléfonos celulares, servicios de tecnología y comunicación y otros, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, Decreto Ejecutivo N° 36669-MOPT del 21 de junio del 2011 y sus reformas, se delega la firma de contratos y/o adendas para la asignación de servicio celular y otros a funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el Lic. Christian Méndez Blanco, portador de la cédula de identidad 1-859-795, Subdirector de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese y Notifíquese.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600027404.—Solicitud N° 085-2019.—(IN2019409077).